

**INFORME DE VALORACIÓN DEL INFORME EMITIDO POR LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE ACREDITACIÓN DE ENTIDADES DE FORMACIÓN, PROFESORADO Y EJECUCIÓN DE LOS CURSOS EN MATERIA DE BIOCIDAS PARA LA HIGIENE VETERINARIA EN EL ÁMBITO DE LA GANADERÍA.**

Tras la recepción en esta Agencia Administrativa del informe emitido por la Secretaria General para la Administración Pública con fecha 24 de noviembre de 2022, se señalan a continuación las actuaciones realizadas y las modificaciones introducidas en el texto del borrador de Orden de referencia:

**Consideraciones de carácter general:**

**Consideración 1. 1ª** Se suprime y cambia la referencia al Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, derogado por el vigente Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos, y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Artículos 1,12 y 16.

**Consideración 1. 2ª** Se suprime y cambia la referencia al Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía, derogado por el vigente Decreto 742/2019, de 28 de mayo. Artículos 1.3.

**Consideración 1. 3ª** Se suprime y cambia la referencia a la Ley 4/1988, de 5 de julio de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, derogada por la disposición derogatoria de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre de Tasas y Precios Públicos.

**Consideración 2.**

A nuestro entender, no es posible derogar un decreto con una norma de rango inferior como es el caso de la orden que nos ocupa. Por otra parte, consideramos que la Orden de 27 de enero es modificada y no derogada por la Orden de 9 de noviembre de 2021. Se estima que la formula derogatoria genérica empleada en el borrador, es la más ajustada.

**Consideraciones de carácter específico:**

**Artículo 2. Tipología , contenido de los cursos y clasificación.**

Se adjunta nuevo texto incluyendo anexos. En este artículo se ha incluido una nueva letra en su punto 2, a los efectos de clasificación del personal docente. ( c) Sección rehalas)

FIRMADO POR	ANGEL ENRIQUE LOPEZ-TALTAVULL GONZALEZ	06/05/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmBPD9DX3BLLPR2YJN6Q3VEAS7T	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### **Artículo 3. Material didáctico.**

Se modifican y unifican las denominaciones para los manuales y plataformas de teleformación, de acuerdo a lo indicado en el informe del Servicio de Simplificación Administrativa.

### **Artículo 4. Horario de los cursos y modalidad de impartición.**

Se propone mantener el sentido del silencio y plazo de resolución de tres meses, de acuerdo a lo establecido en el artº 21 de la Ley 39/2015. La reducción de este margen temporal podría dificultar cumplir con los plazos que requieren el acceso a plataformas, estudio de contenidos y realización de las variadas pruebas necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En la redacción del artículo 4 se indica que la autorización de las solicitudes de autorización de las plataformas de teleformación se dirigirán a la Presidencia del IFAPA, se considera por tanto que resuelve dicho órgano

Con el fin de cumplir con el principio de buena regulación y, tal como exige la letra g) del artículo 7,2º del Decreto 622/2016, de 27 de diciembre; deben tenerse en cuenta los siguientes procedimientos previstos en el proyecto de orden: "Solicitud de autorización de plataforma de teleformación", "Solicitud de examen en segunda convocatoria" y "Solicitud de duplicado de diploma". Todos ellos se consideran necesarios para poder atender las necesidades del alumnado y mantener la calidad de la enseñanza. Por otra parte, procede indicar que, no se prevé impacto organizativo en los recursos de personal necesarios para su gestión.

Por otra parte, y en aras al mantenimiento de la calidad de la enseñanza disponible para los alumnos, se considera necesario una evaluación de los contenidos y del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el anexo III de la orden. Es necesario para ello que las entidades interesadas en impartir este tipo de formación "on line", una vez acreditadas mediante la presentación de su correspondiente declaración responsable, soliciten la autorización de su plataforma, con los contenidos didácticos, guía del alumnado, requisitos técnicos, pruebas, sistema de tutorización y cumplimiento de porcentajes de aciertos mínimo y acceso a foros.

### **Artículo 6. Desarrollo de los cursos.**

Se cambia el término "comunicarán" por el de "trasladarán". Para la supervisión de cualquier actividad formativa por este Instituto es necesario conocer con antelación los alumnos matriculados, fechas y horario de impartición de las clases, datos de los docentes, lugar de impartición y demás datos que permitan verificar que tanto la entidad docente, como los profesores y alumnos cumplen con las obligaciones exigidas en la orden.

### **Artículo 11. Requisitos Generales para la acreditación de entidades docentes.**

Se cambia la redacción del artículo. En la declaración responsable a presentar por las entidades docentes, Anexo V, se indica expresamente que: "*La entidad declarante aporta la documentación relacionada en este apartado o DECLARA:*

*1.- Que cumple con los requisitos que se indican a continuación para acreditar su carácter docente y puede acreditar documentalmente la veracidad de las siguientes casillas marcadas. La administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite su cumplimiento."*

FIRMADO POR	ANGEL ENRIQUE LOPEZ-TALTAVULL GONZALEZ	06/05/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmBPD9DX3BLLPR2YJN6Q3VEAS7T	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## **Artículo 12. Presentación de declaración responsable por la entidad.**

Se modifica la redacción dada a este artículo para acomodarse al precepto legal indicado en lo referido a la presentación en registros.

## **Artículo 13. Obligaciones generales de las entidades acreditadas para cursos.**

Se modifica el título del artículo. Por otras parte, para la supervisión de cualquier actividad formativa por este Instituto es necesario conocer con antelación los alumnos matriculados, fechas y horario de impartición de las clases, datos de los docentes, lugar de impartición y demás datos que permitan verificar que tanto la entidad docente, como los profesores y alumnos cumplen con las obligaciones exigidas en la orden. Para ello las entidades han de grabar todos estos datos en la aplicación SIENA. Una vez introducidos y enviados estos datos por las entidades, el programa responde en el mismo momento de forma automatizada, remitiendo a la entidad el código de la edición del curso con el que pueden iniciar la formación.

## **Artículo 15. Titulación y requisitos del profesorado.**

Se sustituye el texto del apartado 5 de este artículo, de acuerdo con la redacción propuesta en el informe del Servicio de Simplificación Administrativa.

## **Artículo 16. Presentación de la declaración responsable para acreditarse como profesorado.**

Se cambia la redacción del artículo para acomodarse al precepto legal indicado en lo referido a la presentación en registros.

## **Artículo 17. Obligaciones del profesorado acreditado.**

Se revisan y modifican las citas a los preceptos indicados. Se modifican también las citas de los “horarios declarados”, sustituyéndose por “horarios comunicados”.

## **Artículo 18. Actuaciones de control, verificación y retirada de la acreditación al profesorado.**

Se modifica el periodo mínimo de inactividad en el caso de incumplimientos relacionados en el artículo 17. En la nueva redacción se cita “ por un periodo de hasta 6 meses, pudiendo retirarse de forma indefinida en el caso de reiteración.”

## **Artículo 21. Evaluación del alumnado.**

Se indica en el texto que las entidades docentes acreditadas deberán remitir los diplomas al alumnado o, en su caso, comunicar las calificaciones a los no aptos, en el plazo de un mes. Se traslada al artículo 21.6 la regulación en esta materia recogida con anterioridad en el artículo 22.5, de la orden.

Por otra parte, lo alumnos podrán revisar los exámenes y como consecuencia de dicha revisión podrán presentar, si así lo consideran, reclamación por los fallos en la corrección que, a su juicio, se hayan producidos. El acto de revisión y/o presentación de reclamación se considera incluido dentro de un mismo trámite.

En cuanto al plazo de tres meses dado en la redacción de la orden para que los alumnos puedan solicitar la revisión de examen y presentar reclamación, en su caso, se considera más favorable para los interesados no acortar este espacio temporal. Por otra parte y, dada la carga de cursos y volumen de alumnado que se gestionan desde este Instituto, se considera prudente mantener el plazo de resolución de estos expediente de acuerdo con los tres meses que con carácter general se indica en la Ley 39/2015.

FIRMADO POR	ANGEL ENRIQUE LOPEZ-TALTAVULL GONZALEZ	06/05/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmBPD9DX3BLLPR2YJN6Q3VEAS7T	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## Artículo 22. Diplomas.

Se suprime la referencia que en el proyecto normativo se hacía al artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

### **Disposición Adicional Primera. Cursos específicos de Formador de Formadores en Aplicador de Biocidas para la Higiene Veterinaria.**

Se amplían los requisitos esenciales exigidos para el acceso al curso de Formador de Formadores. Se considera que es imprescindible que, para la admisión a esta formación, los alumnos acrediten estar en posesión de la titulación universitaria y experiencia docente, ambos requeridos en los apartados 1 y 4 c) del artículo 15 de esta Orden, respectivamente. Tanto la titulación universitaria como la experiencia docente requieren de la adquisición de amplios conocimientos en un dilatado espacio temporal, por lo que se considera que los alumnos deben estar en posesión de esa formación o experiencia antes del inicio del curso. El resto de requisitos para ejercer la docencia se estiman de más fácil cumplimiento, por lo que se valorarán, en caso de disponerse por los interesados en el momento de la convocatoria del curso, abriendo, de este modo, la posibilidad de completar las plazas ofertadas al curso de Formador de Formadores, si el número de solicitantes así lo permite. En todo caso, la totalidad de los requisitos del artículo 15 son exigibles para ejercer como docentes acreditados. Las personas que deseen acreditarse como profesores de este tipo de cursos deberán estar en disposición de justificar documentalmente el cumplimiento de todos los requisitos en el momento de la presentación de la declaración responsable para la docencia.

A efectos prácticos, se considera de difícil cumplimiento la propuesta de publicación en BOJA de las convocatorias de este tipo de cursos. Es por ello que IFAPA, a través de su web, publica con carácter anual al iniciar el año la oferta de todas las actividades formativas previstas en sus distintos centros de formación. Esta oferta es aprobada en base a las necesidades formativas de los sectores agrario y pesquero, dotándose de presupuesto para su realización; aprobándose todo ello por resolución de la Presidencia del IFAPA. Se trata, como se ha indicado anteriormente, de actividades formativas previstas, que pueden estar sujetas a posibles cambios de fecha, localidad o incluso anulación en función de cambios normativos, número mínimo de solicitantes, u otras circunstancias que pudieran sobrevenir.

El Servicio de Formación y  
Transferencia de Tecnología

FIRMADO POR	ANGEL ENRIQUE LOPEZ-TALTAVULL GONZALEZ	06/05/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmBPD9DX3BLLPR2YJN6Q3VEAS7T	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	